

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

El Consejo Escolar Municipal es *el* instrumento de participación de los sectores afectados en la gestión educativa y órgano de Asesoramiento de la Administración en el ámbito territorial del Municipio de Puerto del Rosario. Este Consejo Escolar Municipal se crea al amparo del artículo 35 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 4/1987, de 7 de abril, reguladora de los Consejos Escolares y *modificada por la Ley 2/2001, de 12 de junio*.

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1.

El Consejo Escolar Municipal se constituye como órgano de consulta, participación democrática y asesoramiento de los sectores implicados en materia de gestión educativa del Municipio de Puerto del Rosario.

Artículo 2.

Son competencias del Consejo Escolar Municipal:

- a. Actuar como órgano de participación de nuestro municipio en materia educativa.
- b. Ser órgano de asesoramiento del resto de las administraciones educativas en cuanto a la problemática y necesidades de nuestro municipio.
- c. Informar a la comunidad educativa sobre las actividades, obras y servicios en este ámbito.
- d. Proponer y asesorar al Ayuntamiento en cuestiones de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y otras dotaciones educativas.
- e. Proponer las actuaciones generales dirigidas a mejorar la calidad de la enseñanza y su adecuación y su adecuación a la realidad de nuestro municipio, así como las encaminadas al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades en la enseñanza.
- f. Asesorar sobre actividades que produzcan la participación de las comunidades escolares y los sectores implicados, con el fin de mejorar la calidad de la educación y la adaptación a los programas del entorno.
- g. Recabar información de las administraciones educativas sobre cualquier materia que atañe a la educación formal y no formal.
- h. Velar por el cumplimiento de los principios que rigen la Red de Escuelas Promotoras de Salud, La Agenda Local 21 y todos aquellos programas en que este implicado el municipio y que tengan que ver con la educación.
- i. Aquellas cuestiones que le designe el Pleno Municipal.

Para el ejercicio de tales competencias, el Consejo Escolar Municipal dispondrá de los medios que la Corporación le facilite.

Capítulo II. Composición y Órganos

Artículo 3. Son órganos del Consejo Escolar Municipal:

El Pleno del Consejo.

La Presidencia.
La Comisión Permanente.
Las Comisiones de Trabajo.

Sección primera. Del Pleno del Consejo.

Artículo 4.

1. El Pleno es el máximo órgano del Consejo Escolar Municipal encargado de aprobar sus documentos, formular propuestas y establecer las líneas generales de actuación.
2. Su régimen jurídico y funcionamiento se ajustará a lo establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 5.

Son competencias del Pleno del Consejo Escolar Municipal:

- a. Aprobar los documentos e iniciativas que surjan de cada una de las Comisiones de Trabajo.
- b. Nombrar a los miembros de las Comisiones de Trabajo y de la Comisión Permanente.
- c. Fijar el Plan de Trabajo Anual.
- d. Fijar las normas de Régimen Interno.
- e. Aprobar la memoria anual.
- f. Resolver cualquier cuestión que surja en el seno del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 6.

1- Componen el Pleno del Consejo Escolar Municipal los siguientes Consejeros/as:

a. Docentes:

Representantes de los centros del municipio, elegidos entre los directores de los mismos por la Plataforma de Directores, u organismo que lo sustituya:

- Un representante de Infantil-Primaria,
 - Un representante de Secundaria-Bachiller,
 - Un representante de Módulos Profesionales,
 - Un representante de Ed. Especial,
 - Un representante de Escuelas infantiles,
 - Un representante de Ed. Personas Adultas,
 - Un representante de E.O.I.,
 - Un representante de Tutoría de Jóvenes,
 - Un representante de Centros Concertados,
 - Un representante de Centros Privados.
- El/la Coordinador/a del C.E.R.
- Un representante de la UNED.

b. Familias.

- Padres/madres de alumnos/as pertenecientes a los Consejos Escolares de Centro.
 - Un representante de Infantil-Primaria,
 - Un representante de Secundaria
 - Un representante de Bachiller,
 - Un representante de Módulos Profesionales,
 - Un representante de Ed. Especial,
 - Un representante de Escuelas infantiles,
 - Un representante de E.O.I.,
 - Un representante de Tutoría de Jóvenes.
 - Un representante de Centros Concertados,
 - Un representante de Centros Privados.
 - Un representante de FIMAPA.
- Dos representantes de los barrios y pagos elegidos por la Federación de AAVV

c. Alumnado.

- Un representante de cada IES (público, concertado o privado)
- Un representante de E.O.I.,
- Un representante de Ed. Personas Adultas,
- Un representante de Tutoría de Jóvenes.
- Un representante de las Asociaciones de Estudiantes (si las hubiera).
- Un representante de la UNED.

d. Administraciones Públicas.

- El /la Alcalde/sa
- El /la Concejal/a Delegado de Educación,
- El /la Director/a Insular de Educación,
- El /la Director/a del CEP,
- El /la Consejero/a de Educación del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Un representante por cada Grupo Político Municipal.

e. Administración y Servicios de los Centros del Municipio.

- Un representante del personal de Administración y Servicios de entre los que formen parte de los Consejos Escolares de los Centros, elegido entre ellos.
- un representante del personal de los centros vinculado laboralmente con el Ayuntamiento, elegido por el Comité de Empresa.
- un representante de los Servicios Psicopedagógicos elegido por el EAOEP.

2.- Todos los miembros anteriores tienen derecho a voz y voto en el Consejo. Así mismo será miembro del Pleno del Consejo Escolar con voz pero sin voto.

- El /la Técnico del Área de Educación.

3.- El Consejo contará con un/a Secretario/a, con voz pero sin voto, que será el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue. Éste levantará y certificará las actas y acuerdos de todas las reuniones del Pleno, ejercerá la custodia de documentos y se ajustará a los procedimientos que en cada caso procedan.

4.- Con voz y sin voto podrá asistir a las reuniones aquel personal del Ayuntamiento o profesionales que la Presidencia considere de interés para abordar los temas a tratar.

5.- Los miembros del Pleno del Consejo Escolar Municipal serán nombrados y cesados por el Pleno Municipal, a propuesta de las entidades o sectores sociales de procedencia como mínimo a los 6 meses de ser constituida cada nueva Corporación Municipal.

6.- Los consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a. Cuando se produzca la revocación del mandato conferido por la organización que los designó.
- b. Cuando pierdan la condición por la cual fueron elegidos.
- c. Por renuncia expresa presentada ante el Presidente.
- d. Por incapacidad permanente o fallecimiento.
- e. Por haber sido declarado inhábil para el desempeño de cargos públicos.
- f. Por no asistir 3 veces consecutivas sin justificar.

7.- El cargo de miembro del Consejo Escolar Municipal es absolutamente gratuito, pudiendo ser reelegidos quienes lo desempeñen cuantas veces se estime conveniente. Las vacantes producidas antes del término de su periodo de mandato serán cubiertas siguiendo el mismo procedimiento que los nombramientos originarios en un periodo no superior a los dos meses desde la fecha en que se haya producido

8.- Para cada uno de los sectores se elegirá un representante y un suplente que ocupará el puesto del primero en caso de baja voluntaria o involuntaria del mismo.

9.- Para la elección de los Consejeros representantes de los padres de alumnos y de los alumnos, se seguirá el procedimiento siguiente:

Los padres de alumnos miembros de cada Consejo Escolar, de una parte, y los alumnos también miembros del Consejo, por otra parte, elegirán ellos un compromisario por cada Consejo Escolar, treinta días antes de la fecha señalada para la constitución o renovación del Consejo Escolar Municipal.

Los compromisarios, tanto de los alumnos como de los padres de alumnos, a su vez, entre ellos elegirán los vocales que le corresponden en el Consejo Escolar Municipal, por votación secreta mediante papeleta en la que cada elector podrá inscribir tantos nombres diferentes como puestos se haya de cubrir. Serán elegidos aquellos que obtuvieron mayor número de votos, en caso de empate, será designado el de mayor edad.

La elección se celebrará quince días antes de la constitución o renovación del Consejo, ante una mesa integrada por los electores de mayor y menor número de edad y el Alcalde o persona que delegue del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, ostentará la Presidencia, actuando como Secretario el elector de menor edad.

Artículo 7.

1. El Pleno del Consejo Escolar Municipal se reunirá ordinariamente 2 veces al año.
2. Corresponde al Presidente el convocar con una antelación mínima de 48 horas las reuniones del Consejo.
3. El/la Presidente/a del Consejo, por iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Permanente, podrá convocar el Pleno de manera Extraordinaria.
4. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate se realizará una segunda votación, siendo dirimente el voto de calidad del Presidente.
5. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurrieran, en primera convocatoria, al menos un tercio de sus miembros y en segunda convocatoria con los consejeros asistentes al mismo.

Sección Segunda. De la Presidencia del Consejo.

Artículo 8.

La presidencia será ostentada con carácter permanente por el Alcalde o por el Concejal de Educación, por delegación del primero.

El/la Presidente es el encargado de dirigir y representar al Consejo Escolar Municipal.

Artículo 9.

Son competencias del Presidente/a del Consejo:

- a. Presidir las reuniones de Consejo y representarle cuando sea necesario.
- b. Convocar y levantar las reuniones del Pleno del Consejo.
- c. Dirigir y moderar los debates del Pleno del Consejo.
- d. Fijar el orden del día, convocar y presidir las reuniones de la Comisión Permanente.
- e. Dar el visto bueno a las actas levantadas por el/la secretario/a.
- f. Cualquier otra función que le designe el Pleno Municipal.

Sección tercera. De la Comisión Permanente.

Artículo 10.

La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos del Pleno, promueve la coordinación y la comunicación entre las Comisiones de Trabajo y asume la dirección del Consejo cuando el Pleno no está reunido.

Artículo 11.

Son competencias de la Comisión Permanente:

- a. Promover y velar por los objetivos y funciones del Consejo.

- b. Ejecutar los mandatos y acuerdos del Pleno.
- c. Coordinar los trabajos del Pleno y de las Comisiones de Trabajo que se hayan establecido.
- d. Elaborar y proponer para su aprobación por el Pleno la memoria anual.
- e. Proponer para su aprobación al Pleno los informes y dictámenes que le sean solicitados, que preparen las Comisiones de trabajo o que acuerde por iniciativa propia.
- f. Ordenar la vida del Consejo.
- g. La reforma de este reglamento.
- h. Cualquier otra función que le asigne el Pleno del Consejo o el Pleno Municipal.

Artículo 12.

Serán miembros de la Comisión Permanente:

- El/la Presidente/a o por delegación el/la Concejal/a de Educación.
- Dos representantes de los/as docentes.
- Dos representantes de las familias.
- Dos representantes de los/as alumnos/as.
- Un representante de las Administraciones Públicas.
- Un representante de Administración y Servicios de los centros del Municipio.

Artículo 13.

1. La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria una vez cada trimestre.
2. El/la Presidente/a del Consejo, por iniciativa propia o a propuesta de la mitad de la Comisión Permanente, podrá convocar sesión extraordinaria.
3. Para la válida constitución de la Comisión será necesaria la asistencia de cuatro de sus miembros.
4. Asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Comisión Permanente el/la secretario/a del Consejo. Éste levantará y certificará las actas y acuerdos de todas las reuniones del Pleno, ejercerá la custodia de documentos y se ajustará a los procedimientos que en cada caso procedan.

Sección cuarta. De las Comisiones de Trabajo.

Artículo 14.

Las Comisiones de Trabajo son los órganos del Consejo Escolar Municipal a través de los que se ordena la ejecución del Plan Anual de Trabajo.

Artículo 15.

1. Las Comisiones de trabajo serán creadas por el Pleno del Consejo según las necesidades que en materia educativa tenga el Municipio.
2. En función de las peculiaridades de los distintos temas, algunas comisiones podrán tener carácter permanente.

3. Las Comisiones de Trabajo estarán formadas por representantes de todos los sectores que conforman la Comunidad Escolar, elegidos entre los consejeros/as que componen el Pleno.
4. Las comisiones se reunirán con la periodicidad que exijan los temas a tratar y decidan sus componentes.
5. Para llevar a buen término sus fines, las Comisiones de Trabajo podrán requerir al Presidente del Consejo la presencia en sus reuniones de aquellas personas o instituciones que consideren necesarias o de interés en relación con los temas a tratar.
6. De entre los miembros de la Comisión se elegirá un/a coordinador/ que será el encargado de redactar informe de los acuerdos tomados para hacerlos llegar a la Comisión Permanente.

Artículo 16.

Podrán ser temas de trabajo de las distintas comisiones:

- Estudiar, evaluar y proponer modificaciones al mapa escolar del municipio elaborado por la Consejería de Educación.
- Estudiar, evaluar y proponer modificaciones sobre las necesidades de obras de reforma, ampliación y mejora de los centros escolares públicos.
- Estudiar, evaluar y proponer modificaciones sobre cuestiones relacionadas con las actividades complementarias y extraescolares en los centros de enseñanza.
- Estudiar, evaluar y proponer actividades encaminadas a lograr la integración del alumnado inmigrante.
- La planificación y desarrollo de servicios de apoyo a la escolarización, tales como transporte escolar, ayudas de material escolar.
- Estudiar, evaluar y proponer acciones encaminadas a mejorar la seguridad en los entornos escolares.
- Estudiar, evaluar y proponer programas encaminados a disminuir el absentismo escolar.
- Otras que el Pleno les pueda encomendar.

Disposiciones Adicionales

Primera

El Consejo Escolar Municipal podrá elaborar normas de régimen interno que complementen o desarrollen los preceptos del presente reglamento, sin que en ningún caso puedan oponerse el mismo o contravenir lo dispuesto en la legislación vigente.

Segunda

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo, previo informe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local y en los acuerdos municipales.

Disposición Transitoria.

El presente Reglamento entrará en vigor después de la constitución de la nueva corporación. (*)

Mientras esto no suceda seguirá vigente el actual Consejo Escolar Municipal.

Disposición Final.

En lo no establecido en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/2999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que regula el régimen jurídico de los órganos colegiados.

El presente Reglamento de adaptará a las bases generales que sobre organización y funcionamiento de los Consejos Escolares Municipales establezca la Comunidad Autónoma de Canarias.